



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas del día catorce de abril de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **101-2021** presentada en fecha seis de abril del corriente año, por el ciudadano

en la que requiere: *“Solicito a ustedes me proporcionen copia de la carta que llené donde traspasaba mi 50% de la casa que tenía mancomunada con mi esposa, a quien cedí sin recibir ningún centavo a cambio para tener evidencia para presentar en hacienda. Todo se tramitó mediante número de solicitud y préstamo número a nombre de mi esposa”.*

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las catorce horas y veinte minutos del día siete de abril de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Gestión Documental y Archivos de este Fondo Social, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Área de Gestión Documental y Archivos, dando respuesta a la solicitud de información, envió fotocopia de la carta de fecha 12 de diciembre de 2019 firmada por el ciudadano
- IV) Que en el requerimiento presentado, el ciudadano solicita certificación de la mencionada carta, por lo cual se realizaron las gestiones necesarias a efecto de que la Gerencia General de este Fondo Social la certificara, conforme a lo dispuesto en el art. 72 de la Ley de Creación del FSV. Dicha certificación se adjunta a la presente resolución.





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano
- b) Entréguese al requirente la presente resolución junto a la certificación señalada en el romano IV).

NOTIFÍQUESE. –



Evelin Soler de Torres
Oficial de Información